



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 055 -2023-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 09 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N° 359-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23/10/2023, Informe N° 1027-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 20/10/2023, Informe N° 020-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD-JAQM de fecha 19/10/2023, Memorando n° 2586-2023-GRAP/13/GRI de fecha 06/10/2023, Informe N° 88-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL de fecha 28/09/2023, Informe N° 053-2023-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/F.Q.F. de fecha 28/08/2023, Informe N° 0356-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 17/08/2023; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**";

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, el **Gobierno Regional de Apurímac**, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas**;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) **señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra**";

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: "**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive**

Página 1 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, en este contexto y considerado la normativa antes descrita, complementariamente se debe ponderar el marco normativo de la **Directiva N° 001-2022 –GR.APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”,** aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral **8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones**, literal e) referente a la ampliación de plazo, señala que: **“Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica”**. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. **Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...);**

Que, dentro del contexto normativo se colige que, en efecto, se tiene que mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004-2017-GR-APURIMAC/GRI** de fecha **27/03/2017**, se **APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC”,** con un Presupuesto Total de **S/. 40 730,036.24 soles**, cuya modalidad de ejecución es por Administración Directa en un plazo de ejecución de 36 meses; ello, bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2021-GR.APURIMAC/GG** de fecha **22/01/22**, se **APROBÓ el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo en fase de ejecución N°01** del Proyecto de Inversión Pública **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC”,** con Código Único de Inversión N° 2164453, por un periodo adicional de 581 días calendario, **siendo la fecha de Término Programado el 30 de junio de 2022**, a acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa; ello, bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, en el caso en particular, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° **0356-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP** de fecha **17 de agosto del 2023**, donde el **Residente de Obra, Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto**, remite al Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrel, el Informe Técnico y solicita la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04** por un total de **110 DÍAS CALENDARIO**, teniéndose como **NUEVA FECHA DE TÉRMINO el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, para la continua ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC”,** con Código Único de Inversión N° 2164453, manifestando que se realizó de acuerdo a la Directiva N°01-2010-GR.APURIMAC/PR—para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o por encargo; de la misma forma se utilizó los Formatos de Ampliaciones de Plazo por Administración Directa, planteados por la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, **ello, bajo el sustento técnico, responsabilidad, y demás consideraciones del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...)

CONCLUSIONES:

- La Ampliación de Plazo Parcial solicitado se debe a la falta de *retiro o desalojo de locales precarios existentes de los comerciantes que ocupan la vía pública y una parte del terreno ocupado del Complejo Deportivo el Olivo, ubicada en la Av. Panamá (1ra Cuadra), perjudicando las partidas que se tiene pendiente por ejecutar y que son parte de los componentes, CAMPO DE FUTBOL Y TRIBUNAS, PISCINA SEMI OLÍMPICA Y CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN*, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informando que se emitió documentación a las diferentes áreas del Gobierno Regional y de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llegar a una salida conjunta de la problemática, no teniendo solución alguna hasta la fecha y *generando un Perjuicio Económico a la obra, de la misma manera afectando el Avance Físico y Ruta Crítica del proyecto.*
Se evidencia que el retraso en la ejecución de los trabajos data desde el año 2018 hasta la actualidad, afectando la ejecución del componente Campo de Fútbol y Tribunas en 2049 días, componente de Muro de Contención y Cerco Perimétrico en 1096 días, componente de Piscina Semiolímpica en 1535 días.
- La afectación a la ruta crítica del proyecto se contabiliza en 192 días, se realiza la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por la cantidad de 110 días, sustentados en el cronograma adjunto, tiempo en el cual se concluirá con las partidas faltantes que presentan holgura en su ejecución y se dispone del material y la mano de obra.
- La Ley reconoce el derecho de solicitar una Ampliación de Plazo cuando se verifica y determina Atrasos y Paralizaciones ajenas a la voluntad dentro de la ejecución del Proyecto, se recomienda al Inspector y/o Supervisión de Obra “Aprobar” la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN**, solicitado por el Residente de Obra.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

055

- De acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores del presente sustento técnico respecto a los Causales por Atrasos y Paralizaciones, se muestra la nueva Cronología de Reprogramación de la Ampliación de Plazo N° 04 a través del siguiente cuadro comparativo:

PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE	: 1110 DIAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	: 581 DIAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	: 356 DIAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	: 52 DIAS CALENDARIOS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	: 110 DIAS CALENDARIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN REAL	: 2209 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO DE OBRA	: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

- Se da cumplimiento a la **DIRECTIVA N° 001 – 2022 – GR-APURÍMAC/GR LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACION Y EJECUCIÓN DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**
- La **AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N° 04 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN**, de 110 días calendarios, se ajusta a la Normatividad Vigente Directivas de Contraloría de la República, Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas: Normatividad-interna de la Institución y Reglamentación a fin; además el análisis desarrollado corresponde a la metodología y a principios aceptados en ingeniería.
- Es necesaria la aprobación del Cronograma del Proyecto que se plantea en la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, de esta manera poder concluir con los trabajos pendientes que se tiene de los Componentes que son parte de la ejecución del proyecto, esto a su vez permitirá concluir con la ejecución al 100 %, efectuar la Entrega y Recepción de la Obra con su Informe Final o Liquidación del Proyecto.
- El Artículo 197 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales procede la ampliación de plazo contractual.
 - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- El Artículo 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, establece los procedimientos y plazos para la solicitud de ampliación de plazo, los causales han sido cumplidos.
- En caso de persistir la causal de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04**, al concluirse el plazo solicitado la Residencia de Obra conjuntamente con la Supervisión y en acuerdo con la Sub Gerencia de Obras tendrá la potestad de solicitar una nueva ampliación de plazo.
- Existe Justificación Técnica y Legal que sustenta el pedido de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04**.

RECOMENDACIONES.

- De acuerdo a los antecedentes suscitados e informes de la referencia, se sugiere que por intermedio de las oficinas de Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, se **IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS**, y se tome en cuenta las observaciones de Atrasos de Obra que son causales para solicitar la **AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N° 04** del Expediente Técnico en Fase de Ejecución.
- De la verificación realizada donde se determina los Atrasos ajenos a la voluntad dentro de la ejecución del Proyecto, se recomienda al Supervisor de Obra “Aprobar” la **AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N° 04** del Expediente Técnico en Fase de Ejecución, solicitado por el Residente de Obra.
- Así mismo es preciso recomendar al Gobierno Regional de Apurímac, que el nuevo Cronograma de ejecución sea aprobado mediante una Resolución que valide dicha Reprogramación de la culminación y termino del proyecto y se registre en el Banco de Inversiones del Sistema Invierte Pe.
- Se debe tomar en cuenta las Conclusiones y Recomendaciones realizadas por el Residente de Obra debido a que son necesarias para la operatividad del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC”** y cumplir con la **DIRECTIVA N° 001 – 2022 – GR-APURÍMAC/GR LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACION Y EJECUCIÓN DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**
- Aprobar la Ampliación Plazo Parcial N° 04 del Expediente Técnico en Fase de Ejecución, en un periodo de 110 días calendarios las cuales garantizaran la ejecución Física Financiera del proyecto, por lo que se recomienda a la oficina

Página 3 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura, viabilizar la Aprobación, entendiéndose para tal fin una Resolución del Gobierno Regional de Apurímac.

- A fin de poder cumplir con la correcta ejecución de la obra, así como para alcanzar el objetivo del Proyecto, solicitamos al Gobierno Regional de Apurímac, la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, correspondiente a la obra **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC"**.

Que, mediante el **Informe N° 053-2023-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/F.Q.F.**, de fecha **28/08/2023**, el Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrel – profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, emite pronunciamiento con **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** y solicita aprobación mediante acto resolutivo, argumentando técnicamente lo siguiente:

(...)

OPINIÓN TÉCNICA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04:

Conforme a lo descrito a lo largo del presente Informe, en vista de los documentos descritos en la sección **B. ANTECEDENTES**, y lo manifestado por el **Residente de Obra** del proyecto y Sustento Técnico de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04**, se debe especificar que dicho expediente sustenta la **solicitud de Plazo Adicional** anexando: Descripción de Proyecto, Sustento Técnico (por causales), Cuadro Desagregado de Días Solicitados, Cronograma reprogramado, Cuaderno de Obra, Anexos (Informes de falta de disponibilidad de terreno), otros.

Siendo así, se cumple con sustentar técnicamente la solicitud de Ampliaciones de Plazo Parcial, de la misma manera la presente solicitud se da en función a los parámetros descritos en la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG**, así como los lineamientos impartidos por el **INVIERTE.PE**, en ese entender esta Supervisión brinda su **OPINIÓN FAVORABLE** de la presente solicitud (**Ampliación de Plazo Parcial N°04**) de cara a que la misma pueda ser tramitada y Aprobada vía Acto Resolutivo.

CONCLUSIONES:

Por los motivos expuestos, a lo largo del presente Informe, así como lo descrito en los documentos sustentatorios se debe especificar que la presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04** debe continuar con su trámite a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), con el fin de que se proceda con la aprobación respectiva vía Acto Resolutivo.

Siendo así, el detalle final de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04** del presente expediente es el que se muestra a continuación:

FECHA DE INICIO	13/11/2017
PLAZO DE EJECUCIÓN	1110
FECHA DE TÉRMINO	26/11/2020
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	581 días
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	30/06/2022
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	356 días
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	21/06/2023
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	52 días
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°03	12/08/2023
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04	110 días
FECHA NUEVA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°04	30/11/2023

En ese entender se tiene la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04** por un total de **110 DÍAS CALENDARIO**, teniéndose como **NUEVA FECHA DE TÉRMINO** el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Que, según el **Informe N° 836-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha **29/08/2023**, el Ing. Juan A. Tuñoque Baldera – en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, insta al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dalmer Ascue Meléndez, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 04, a fin de que en adición de sus funciones, y previa revisión, cumpla con validez dicho expediente, conforme a los lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR;

Que, mediante **Informe N° 88-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL** de fecha **28/09/2023**, la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna – Coordinadora de Obras Ejecutadas por Administración Directa, desde el ámbito de su competencia administrativa, se pronuncia **sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto en cuestión**, señalando que: cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo según la Directiva N° 001-2022, para proceder al Trámite Administrativo, cuenta con la Opinión Favorable del Supervisor de Obra: Ing. Fredy Quispe Ferrel, quienes son los íntegros responsable de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del sistema de INVIERTE.PE.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



055

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

y la Directiva 001.2022, así como de las modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieren, recomendando que se remitan a la Oficina de Supervisión y brinde la Opinión Favorable, validación y aprobación, la misma que mediante **Memorando N° 2586-2003-GRAP/13/GRI de fecha 06/10/2023**, es remitidas para las acciones correspondientes, ello bajo las consideraciones descritas en el citado documento;

Que, mediante **Informe N° 020-2023-GR.APURIMAC 6/GG/DRSLTPI/CSPAD.JAQM, de fecha 19/10/2023**, el Coordinador de Supervisión por Administración Directa de la Oficina Regional de Supervisión, emite pronunciamiento técnico **sobre la Ampliación de Plazo N° 04 – en vías de regularización - del proyecto en cuestión**, señalando lo siguiente:

1. CONCLUSIONES

- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar en cuenta lo descrito en la sección **4. Consideraciones**, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, es así que de los aspectos descritos se deja constancia y se especifica que no es responsabilidad de esta Coordinación de supervisión las omisiones en las cuales se haya incurrido por parte de los responsables de la inversión.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación, conforme la verificación y corroboración realizada por la **Unidad Ejecutora de Inversiones**, a través de la **Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras**, así como el detalle de los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la **VISACIÓN del presente expediente** y la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **Supervisor de Obra – Ing. Fredy Quispe Ferrel** a través **INFORME N°053-2023-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/F.Q.F.**, así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto** a través del **INFORME N° 365-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP** y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión Favorable** al expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN** de la inversión; **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC”**, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	13/11/2017	R.G.R. N° 033-2021-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	1110	
FECHA DE TERMINO	26/11/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	581	R.G.G.R. N° 011-2021-GR.APURIMAC/GG
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	30/06/2022	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	356	R.G.G.R. N° 772-2022-GR.APURIMAC/GG
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	21/06/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	52	R.G.G.R. N° 026-2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°03	12/08/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	110	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°04	30/11/2023	

Cuadro N°04, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°04

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°04, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°04**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obra – Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto** y el **Supervisor de Obra – Ing. Fredy Quispe Ferrel**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG y base legal presente en la misma, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Se remite el presente informe, con el propósito de que su **despacho** corrobore lo manifestado y continúe el trámite a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** así mismo se debe expresar que dicha **dependencia** en su calidad de **responsable de la inversión** debe realizar la **evaluación** correspondiente de la **procedencia o no** de la ampliación de plazo en vías de regularización con base a sus facultades y de encontrarse conforme continuar con los trámites pertinentes de la ampliación de plazo N°04 para su aprobación resolutive.

Que, mediante **Informe N° 1027-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, recepcionado en fecha 20/10/2023**, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión, Arq. Miguel Angel Aedo Nuñez, precisa en su parte concluyente lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN:

Conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedente su aprobación; en consecuencia, teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del Supervisor de obra y el coordinador de Supervisión de obra: esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N° 04, que se tramita en vías de regularización por un periodo de 110 días calendarios.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Recomiendo a su despacho, que, en adición a sus funciones y competencias, proceda a efectuar una revisión, y evaluación, del sustento técnico, y emita pronunciamiento técnico, aprobando el contenido de la ampliación de plazo N° 04, que se tramita en vías de regularización; y posterior a ello, se disponga la elaboración del acto resolutivo, y se proceda a su formalización. Recomiendo que se disponga implementar las acciones administrativas disciplinarias sobre el retraso incurrido, en el presente trámite, por parte de los responsables del proceso de ejecución.

Que, Mediante el Informe N° 359-2023-GRAP/GRI-13, recepcionado en fecha 23/10/2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite Expediente de Ampliación de Plazo N° 04 en vías de regularización para aprobación resolutive, y señala que:

- ❖ Habiendo emitido el Informe de la referencia la Dirección Regional de Supervisión liquidación y transferencia de proyectos de inversión remite conformidad a la Ampliación de Plaza N° 04 en vías de regularización del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC.**
- ❖ Estando a las Conclusiones que conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001- 2022-GR. APURIMAC/GR el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su aprobación en consecuencia teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del supervisor de obra y el coordinador de supervisión de obra; esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N°04 que se tramita en vías de regularización por un periodo de 110 días calendarios.
- ❖ Por tal motiva la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N°04 en vías de regularización en ese entender sector Gerente General adjunte se le hace llegar archivador con 487 folios para que se sirva disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la formulación de la Resolución aprobando al expediente de Ampliación de plazo N°04 en vías de regularización del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC”.**

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 082-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 31/10/2023, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, **no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado el expediente técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN del proyecto en cuestión con CUI N° 2164453, por una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 110 DÍAS CALENDARIOS, comprendido a partir del 13/08/2023 al 30/11/2023, siendo la fecha de término reprogramado el día 30/11/2023; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., “Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones”;

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales que emitieron los documentos de carácter técnico han evaluado los Aspectos Técnicos y Normativos el contenido de la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 en vías de regularización del proyecto en cuestión con CUI N° 2164453, advirtiéndose lo siguiente:

- a) Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones Favorables del Supervisor de Obra, Coordinador de Obras por Administración Directa, Sub Gerencia de Obras, Coordinador de Obras por Administración Directa, Coordinador de Supervisión, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
- b) En el presente caso, se **ADVIERTE** presumiblemente la existencia de una demora en el trámite de orden procedimental para solicitar la Ampliación de Plazo por parte de la Residencia de Proyecto, pues, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 110 días calendarios, se debió de solicitar 15 días antes del vencimiento del plazo, sin embargo, estando al Informe N° 0356-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 17 de agosto del 2023, emitida por el Residente de Obra, Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto, se advierte que presentó su solicitud después de 5 días a su vencimiento, por tanto, dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto en mención, se tramita en **VIAS DE REGULARIZACIÓN**, siendo ello así, y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades al que hubiere lugar, con cuyo fin derívase copia del acto resolutive al Coordinador del Obras por Administración Directa de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, o al que haga sus veces, a fin de que informe sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



055

- d) El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 04 por **110 días calendario** del Proyecto con Código Unificado de Inversiones N° 2337768, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", referente a Ampliaciones de Plazo, señala que estas deben registrarse en el Cuaderno de Obra. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso.**
- e) La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, asume toda la responsabilidad sobre la aprobación de la modificación en fase de ejecución - Ampliación de Plazo N° 04 para la continua ejecución del proyecto en mención, el cual se tramita en **VIAS DE REGULARIZACIÓN**, y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado la Ampliación de plazo N° 04**, que servirá para efectuar un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con CUI N° 2194907.
- f) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (Coordinadores de Proyectos de Inversión y Coordinador de Obras) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 1252**, su Reglamento, **Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y **contando con las visaciones respectivas;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** - en fase de ejecución, **(EN VIAS DE REGULARIZACIÓN)**, solicitadas para la continua ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con CUI N° 2194907, por un periodo de **110 días calendario**, comprendido desde el 13/08/2023 al 30/11/2023, **recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 30/11/2023;** ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutorio, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	13/11/2017	R.G.R. N° 033-2021-GR/APURIMAC/GRI
PLAZO DE EJECUCION	110	(Aprob. de Exp. Técnico)
FECHA DE TERMINO	26/11/2020	
AMPLIACION DE PLAZO N°01	581	R.G.G.R. N° 011-2021-GR.APURIMAC/GG
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	30/06/2022	
AMPLIACION DE PLAZO N°02	356	R.G.G.R. N° 772-2022-GR.APURIMAC/GG
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	21/06/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N°03	52	R.G.G.R. N° 026-2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	12/08/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N°04	110	APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°04	30/11/2023	

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, **en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

Página 7 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al Coordinador de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, del proyecto en cuestión, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra: Víctor Raúl Sarmiento Pinto – Supervisor de Obra: Fredy Quispe Ferrel**.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención - **Residente de Obra: Víctor Raúl Sarmiento Pinto – Supervisor de Obra: Fredy Quispe Ferrel**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



[Firma manuscrita]
ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GRI
MQCH/DRAJ
AYBV/ABCG

